



Guía OfiPro del
SII
*Suministro Inmediato
de Información del IVA*



Nota del autor

Esta Guía explica brevemente qué es el SII, qué empresas deben acogerse a él y cómo empezar a aplicarlo.

Hemos procurado hacer una Guía asequible, con una clara orientación práctica, para que comprenda fácilmente cómo gestionar los requisitos del SII en su empresa.

Última revisión: mayo de 2018



TABLA DE CONTENIDOS

●	Qué es el SII.....	4
●	A qué empresas afecta.....	5
●	Cuándo entra en funcionamiento.....	6
●	Cómo funciona.....	7
●	Plazos de remisión.....	9
●	Contraste de la información.....	11
●	Cómo afecta a los modelos 340, 347, 303 y 390.....	12
●	Sanciones.....	13
●	Enlaces.....	14

QUÉ ES EL SII

El Suministro Inmediato de Información (SII) es un nuevo sistema de control del IVA por el cual las empresas tendrán que informar a la Agencia Tributaria de forma telemática de todas las facturas emitidas y recibidas, en el plazo máximo de 4 días hábiles.



Gestión del Libro registro de Facturas tradicional



Gestión del Libro registro de Facturas en la sede de la Agencia Tributaria



Básicamente, se modifica la forma de cumplir con la obligación de llevar los Libros registro de facturas, pasando de gestionarlos como un libro impreso a gestionarlos como Libros-registro electrónicos y remitiéndolos por vía telemática a la Agencia Tributaria de forma casi inmediata.

A QUÉ EMPRESAS AFECTA

Estarán obligadas a acogerse a él las siguientes empresas:

- Las que se encuentren en el **Régimen de Devolución Mensual de IVA (REDEME)**
- Las que se encuentren en el **Régimen especial del grupo de entidades (REGE)**
- Aquellas cuya **facturación anual supere los 6.010.121,04 euros**

También será aplicable al resto de empresas que, voluntariamente, decidan acogerse al mismo.

Las empresas que actualmente se encuentren en el REDEME o en el REGE que no deseen aplicar el SII podrán renunciar a su régimen hasta el 15 de junio de 2017.



CUÁNDO ENTRA EN FUNCIONAMIENTO

A partir del 1 de julio de 2017 deberá presentar de forma continuada, casi diariamente y dentro del plazo establecido, las facturas emitidas y recibidas.

Además, si su empresa no ha presentado el modelo 340 durante el primer semestre de 2017, **deberá presentar también las facturas emitidas y recibidas del primer semestre de 2017**, a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre como fecha límite.

Las empresas que se acojan al SII en el curso del ejercicio deben remitir la totalidad de los registros de facturación de las operaciones realizadas desde el inicio de ese mismo ejercicio, hasta el 31 de diciembre como fecha límite.

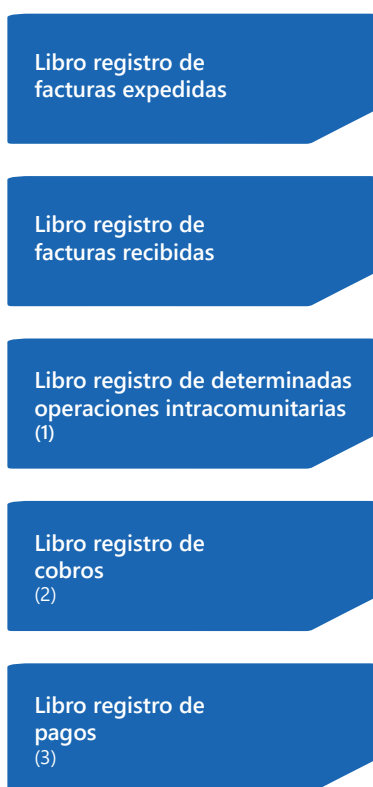


CÓMO FUNCIONA

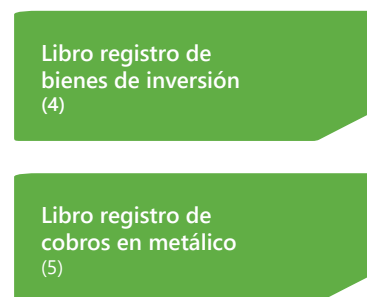
Además de gestionar los **Libros registro de facturas** tradicionales directamente en la sede de la Agencia Tributaria, también deberá informar de los **cobros en metálico** que superen los 6.000 euros anuales de un mismo cliente, y de los **cobros y pagos** en régimen de IVA de caja.

SII: Libros a gestionar en la sede de la Agencia Tributaria

Presentación diaria



Presentación anual



- (1) Sólo se registran las operaciones del artículo 66 del RIVA (exenciones en las importaciones de bienes)
- (2) Si su empresa está acogida al régimen del IVA de Caja
- (3) Si su empresa está acogida al régimen del IVA de Caja o si recibe facturas de proveedores acogidos al régimen del IVA de Caja
- (4) Si su empresa está sometida a la regla de prorata
- (5) Cobros en metálico que superen los 6.000 euros anuales, de un mismo cliente

Existen, además, otros Libros-registro aplicables sólo a entidades aseguradoras y agencias de viajes.

El envío de esta información se podrá realizar de dos formas:

- **Por vía electrónica** desde el programa de contabilidad instalado en su ordenador. Será un proceso similar a como se presentan en la actualidad los impuestos, pero sin páginas web ni ficheros intermedios: será el programa de contabilidad el que “hable” con los servidores de la Agencia Tributaria, enviando y recibiendo la información directamente.
- **A través de un formulario web.** Solamente para empresas que lleven a cabo pocas operaciones o cuando se quieran remitir los registros de facturas concretas de forma aislada.



En ambos casos, necesitará disponer de un certificado electrónico reconocido por la Agencia Tributaria, instalado en el ordenador desde el que se remita la información.

Recuerde que, si está de viaje o no está en su lugar habitual de trabajo y tiene que enviar las facturas a la Agencia Tributaria, no basta sólo con tener acceso al programa de contabilidad, también debe tener disponible el certificado electrónico correspondiente.

PLAZOS DE REMISIÓN

SII - Plazos de remisión a la AEAT

FACTURAS EXPEDIDAS	4 DÍAS*	Desde la fecha de expedición de la factura
		En exportaciones, desde la fecha del documento de aduanas
	8 DÍAS*	Si se trata de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero
FACTURAS RECIBIDAS	4 DÍAS*	Desde que se produzca el registro contable de la factura.
		En operaciones intracomunitarias, desde el inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes
		En importaciones, desde la fecha del documento de aduanas
DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS	4 DÍAS*	Desde el inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes
COBROS	4 DÍAS*	Desde que se produzca el cobro
PAGOS	4 DÍAS*	Desde que se produzca el registro contable del pago
FACTURAS DE BIENES DE INVERSIÓN	HASTA EL 30 DE ENERO	Se deben enviar todos los registros del año dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación de cada año natural
COBROS EN METÁLICO	HASTA EL 30 DE ENERO	Se deben enviar todos los registros del año dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación de cada año natural

* Días naturales, excluyendo sábados, domingos, y festivos nacionales

En general, dispone de un plazo de 4 días para registrar las facturas, pero tenga en cuenta que...

En todo caso el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse, de tal forma que si Vd. emite una factura el 15 del mes siguiente al devengo, ese mismo día deberá remitir los registros de facturación a la Agencia Tributaria.

Por ejemplo, si su empresa ha prestado un servicio a otra empresa el 2 de agosto, expidiendo la correspondiente factura el 13 de septiembre (el plazo de expedición finaliza el 15 de septiembre), el plazo para remitir el registro de esta factura a la Agencia Tributaria finaliza el 15 de septiembre.

Las rectificaciones registrales sólo se pueden realizar antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiere la declaración en que se deban tener en cuenta.

Las empresas acogidas al régimen del criterio de caja deberán informar también, como se hacía hasta ahora en los Libros registro, de los cobros y pagos, sean éstos totales o parciales, tanto en los Libros registro de Facturas como en los Libros registro de Cobros y Pagos.

Los plazos comentados son los de **remisión** telemática de la información a la Agencia Tributaria. Previamente, deberá tener en cuenta los **plazos de expedición** de las facturas y **envío** a sus clientes:

Plazos de expedición y envío de facturas

	Plazo de expedición	Plazo de envío
DESTINATARIO NO EMPRESARIO NI PROFESIONAL	Al realizar la operación	En el momento de su expedición
DESTINATARIO EMPRESARIO O PROFESIONAL	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación. En las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja, antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se hubiera realizado la misma

CONTRASTE DE LA INFORMACIÓN

La Agencia Tributaria tipificará cada factura como contrastable o no en el momento de su remisión. No será contrastable cuando la contraparte (el cliente o proveedor) no esté en el sistema SII.



Agencia Tributaria

Si la factura es contrastable, los servidores de la Agencia Tributaria realizan una comparación con la factura del cliente o proveedor y la clasifican como:

- **Contrastada**, si el cliente o proveedor ha enviado la factura y ambas coinciden con los criterios de cuadro.
- **Parcialmente contrastada**, si el cliente o proveedor ha enviado la factura, pero no coinciden los criterios de cuadro.
- **No contrastada**, si no se encuentra la factura del cliente o proveedor.

El proceso de cuadro se intenta durante los 4 meses siguientes a la fecha de expedición de la factura.

Si se modifican o dan de baja facturas en los Libros-registro de los servidores de la Agencia Tributaria, el contraste se re-evalúa, pudiendo actualizarse el estado de cuadro de la factura (tanto por las modificaciones propias como las que realice la contraparte, nuestros clientes o proveedores).

Tenga en cuenta que la Agencia Tributaria contrastará la información aportada por su empresa con la aportada por sus clientes y proveedores, incluso de las facturas del ejercicio anteriores a la fecha de inclusión de la empresa en el SII. Evite, por tanto, cualquier modificación de las facturas que afecte a la base imponible o a la cuota del IVA, una vez que hayan sido remitidas a sus clientes.

CÓMO AFECTA A LOS MODELOS 340, 347, 303 Y 390

Para las empresas acogidas al SII, se elimina la necesidad de presentar los siguientes modelos:

- **Modelo 340**, Declaración informativa de Libros registro de IVA
- **Modelo 347**, Declaración anual de operaciones con terceros
- **Modelo 390**, Declaración resumen anual de IVA

El **Modelo 303**, declaración-autoliquidación de IVA, se presentará **mensualmente**, en los 30 primeros días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación (en febrero, el último día del mes). La liquidación del último periodo del ejercicio contendrá la información extra que previamente se suministraba en el modelo 390. Las empresas acogidas al SII voluntariamente mantienen el período de liquidación **trimestral** y el día 20 como día límite de presentación.

Tenga en cuenta que, aunque su empresa se acoja al nuevo sistema, todavía deberá presentar el modelo 340 (si ya venía haciendolo) hasta la fecha de inclusión en el SII.



SANCIONES

El retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente, se sancionará con multa pecuniaria proporcional de un 0,5 por ciento del importe de la factura objeto del registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros.

En los casos en que existan incidencias de carácter técnico, ajenas totalmente al obligado tributario, que impidan cumplir en plazo con el suministro de los registros de facturación, se podrán remitir los registros durante los cuatro días naturales siguientes al de finalización de dicho plazo. A estos efectos deberá quedar acreditada la existencia de tales incidencias técnicas.

ENLACES



Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, publicado en el BOE de 6 de diciembre de 2016:

<https://www.boe.es/boe/dias/2016/12/06/pdfs/BOE-A-2016-11575.pdf>



Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, publicada en el BOE de 15 de mayo de 2017

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-5312>



Orden HFP/187/2018, de 22 de febrero, publicada en el BOE de 27 de febrero de 2018

<http://www.boe.es/boe/dias/2018/02/27/pdfs/BOE-A-2018-2690.pdf>



Corrección de errores de la Orden HFP/187/2018, publicada en el BOE de 10 de marzo de 2018

<http://www.boe.es/boe/dias/2018/03/10/pdfs/BOE-A-2018-3356.pdf>



Agencia Tributaria: Información general sobre el SII

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Suministro_Inmediato_de_Informacion_en_el_IVA_SII/_Suministro_Inmediato_de_Informacion_en_el_IVA_SII_.shtml



Agencia Tributaria: Preguntas frecuentes sobre el SII

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Suministro_inmediato_informacion/V_1_1/Faqs_General/FAQs_version_1.1_18_mayo_2018.pdf

www.OfiPro.com
info@ofipro.com
981 904 222